

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

724

Alonso Rodriguez Solano vez de esta ciudad preso en la carcel Real de ella = como mejor proceda digo que estando preso de orden de Vuestra Alteza en esta dicha ciudad con comision para tomar cuenta a los oficiales de cabeza del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta a que me apremio vuestra alteza a la cuenta a la villa de madrid de dichos cuentas de dicho año siendo assi que dicha cobranca no corrio por mi cuenta ni se me nombro por cobrador sino que assi de la villa de Fuente como consta por el libro capitular del año pasado de seiscientos y cincuenta a donde se me nombro por cobrador de dichos efectos de cuentas de los años de cuarenta y dos y cuarenta y nueve de que tengo dada cuenta y hecho entera mente = y el año pasado de cincuenta y uno se me nombro por cobrador de los cuentas y deudas que en el año de cincuenta a dicho Juan de Villa se quedo la cobranca de la cuenta de los herederos y para que no se me moleste en lo que contra ellos no tiene a mi derecho se le apremie a ellos Rodriguez escribano publico de ayuntamiento desta ciudad presente el testimonio de dichos nombramientos en dichos años de cuarenta y uno y cincuenta con pidiendo a dichos libros = por tanto suplico a vuestra alteza se sirva mandar lo que pido justicia costas y flete = Alonso Solano

1648



Diez[illegible]

SELLO CVARTO. DIEZMARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y OCHO.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Santa Fe en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y ocho años ante el Señor Don Diego de Vargas Caballero de la Orden de Santiago Gouernador y Capitan General de este Reyno y Prouincias de la Nueua Mexico por su Magestad que Dios guarde y en la Casa de su Morada y Thenencia de Gouierno y Guerra estando en ella el Señor Gouernador y Capitan General dixo que por quanto Juan de Padilla vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de ella en el año proximo pasado de mil y seiscientos y sesenta y siete por mandado de su Señoria se le hizo cargo de la Real Hacienda de su Magestad que Dios guarde y de Bienes de Comunidad que parecio auer entrado en su poder y de ellos dado cuenta con pago en la Contaduria de Gouierno y Guerra de este Reyno y Prouincias de que se le tomo la razon que se halla en el Libro de Cuentas de Gouierno y Guerra que para el efecto se le dio y entregado a su Señoria el dicho Juan de Padilla para que haga la Cuenta de los

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO;

a los deudores sino cuando alguna
sean hombres de ello
La sesta condiçion que mandado
en fuero municipio de la villa de
la santa Cruzada que vaya pena
sembrado pidan si hallaren algu
nos fuera de los amojonados
de la persona que la hizo pagar
la mia
La setima condiçion que mandan
den fuero que cerca de los ter
minos de la villa sembrado
ya sea de Iglesia o de Cabildo
ya de Alcaldes para su Cofradia
si hallaren dentro de los cercados
de ser por cuenta del hazedor
por cada
La octava condiçion que mandan
dar toda calonia de cercado
cado enteramente que no meta
ya la compagar cogremon parecellos
y Alcaldes de los montes y
cosalario y los demas si con las se can
sacen por no dar se meca bal bocnes
dendo sean por cuenta del hazedor
y no por cabeza
La novena condiçion que mandan
de pasar los panes y mal parados
que hubieren en los dichos terminos
sacen y o prendas de los dueños de ello
lugar y de no hacerse Alcalde de las
casas semeadas dar cobrados sus
Reparimientos como es costumbre
A la setima mandan que cerca con
formidad pase esentado con
las dichas condiçiones del tiempo
dicho y sino semede por tiempo de lo
esentado por dicho don Juan de
aguilera y cubara pido y pedido
Juan de padilla y cabildo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En mi hô la dicha obligacion. Lo firmé en esta ciudad de Antequera en veinte y quatro de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y ocho años. Testigos Juan de Aguilera Escribano Real y Antonio Ximenez de Aguilera y Juan Ximenez de Aguilera vecinos de esta ciudad. Y yo el dicho Escribano doy fee que conozco al otorgante. Y lo firmó de su nombre. Ante mi Juan de Aguilera Escribano Real.

En la ciudad Real de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y ocho años en presencia de mi Escribano y testigos de yuso escritos parecieron presentes los señores Capitan don Pedro Ponce de Leon Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de esta ciudad y don Fernando de Molina Regidor perpetuo de esta ciudad y don Juan de Salazar de Valle Corregidor y don Juan de Salazar de Rueda y don Gonçalo Mexia de Lorca y don Christoval de Salazar y don Miguel Ximenez y don Juan de Saavedra y don Antonio de Aguilera y don Diego de Molina y don Juan Ruiz de Avila Mexia y don Sebastian Coronado y dixeron que por quanto esta ciudad a sido y es parte en los pleitos y causas que en el Consejo de Hacienda de su Magestad y en la Contaduria mayor de quentas de su Magestad y en la Real Audiencia de la ciudad de Granada y en otras partes se an seguido y siguen sobre el derecho de alcabalas y cientos y millones y demas derechos que pertenecen a su Magestad en esta ciudad y su tierra y jurisdicion y en la de Archidona y Alcaudete y Priego y Montilla y Montemayor y Aguilar y Cabra y Lucena y Baena y Castro del Rio y Rute y Puente Don Gonçalo y Fuente Tojar y Iznajar y Benamejí y Doña Mencia y Zuheros y Carcabuey y Luque y Cañete la Real y Cañete de las Torres



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

1650

1651

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.